

ACTA ACLARATORIA 001

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. CNV-003-2026

ACTA Nº	001	Fecha	17/03/2026	CNV-003-2026	Fecha	06/03/2026
---------	-----	-------	------------	--------------	-------	------------

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. CNV-003-2026			
TIPO:	CONVENIO DE ASOCIACIÓN		
EL MUNICIPIO:	MUNICIPIO DE EL PAUJIL-CAQUETÁ		
NIT No:	800.095.763-0		
EL COOPERANTE:	FUNDACIÓN PARA LA SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL, ESTRUCTURAL Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA		
NIT:	901052779-1		
R/L:	ALBERTO JARAMILLO BETANCOURT		
C.C:	94.364.658 DE TULUA		
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS LOGÍSTICOS, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2026 EN EL MUNICIPIO DE EL PAUJIL		
VALOR:	EL VALOR TOTAL DEL PRESENTE CONVENIO ES POR LA SUMA DE SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$63.850.000) M/CTE , EL CUAL SE ENCUENTRA REPRESENTADO EN LOS SIGUIENTES APORTES:		
	COOPERANTE/ ASOCIADO	TIPO DE APORTE	VALOR
	MUNICIPIO	DINERO	\$ 60.000.000
	ESAL	ESPECIE	\$ 3.850.000
	TOTAL		\$ 63.850.000
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	CDP NO. 130 DEL 02 DE MARZO DE 2026 RP NO. 144 DEL 06 DE MARZO DE 2026		
PLAZO	CUATRO (04) MESES		

Entre los suscritos a saber: **SANDRA LORENA PULIDO BENITEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.740.157 expedida en El Paujil-Caquetá, actuando en nombre y representación legal del Municipio de El Paujil, Entidad con número de Nit. N° 800.095.763- 0, en su calidad de Alcaldesa Municipal Delegada, según Decreto No. 024 del 16 de marzo de 2026, debidamente facultada para contratar de conformidad con lo preceptuado en el Estatuto Contractual, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte y por la otra parte, **la FUNDACION PARA LA SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL, ESTRUCTURAL Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**, con NIT. 901052779-1, representada legalmente por el señor Alberto Jaramillo Betancourt, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.364.658 de Tulua, y quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar y quien para efectos del presente convenio se denominará **EL COOPERANTE**, hemos convenido celebrar la presente **ACTA ACLARATORIA**; teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- 1) Que, el día 06 de marzo de 2026, se suscribió el **CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. CNV-003-2026** con la **FUNDACION PARA LA SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL, ESTRUCTURAL Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**, con NIT. 901052779-1, representada legalmente por el señor Alberto Jaramillo Betancourt, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.364.658 de Tulua; a través del proceso competitivo ESAL-003-2026.
- 2) Que el día 06 de marzo de 2026, se expidió Registro Presupuestal N° 144 del **CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. CNV-003-2026**.
- 3) Que, mediante acta, el día 06 de marzo de 2026, se dio inicio a la ejecución del mismo.
- 4) Que, por error involuntario en la minuta del convenio, en la **CLAUSULA TERCERA-ACTIVIDADES ESPECIFICAS**, no se evidencia la casilla del **VALOR TOTAL**, tanto en el aporte del municipio como en el aporte de la ESAL.
- 5) Que el Capítulo IX "ETAPA DE EJECUCIÓN" del Manual de Contratación del Municipio de El Paujil Caquetá, en el numeral 9.2.3., establece: **"(...) Modificación simple: Por medio de ésta se modifica el contrato, y procede cuando se requiera realizar aclaraciones, enmiendas o reformas al texto del contrato o de algunos de los documentos que hacen parte integrante del mismo. Se realizará cuando haya lugar (...)"**
- 6) Que, el yerro involuntario no refleja cambios sustanciales, pues atiende a un yerro formal, lo cual, no altera, ni afecta directamente la ejecución del convenio, máxime cuando los yerros administrativos no pueden acarreasen como impedimento en la ejecución del convenio.
- 7) *Que, de acuerdo al artículo 1494 del Código Civil Colombiano (LEY 84 DE 1873) dispone:*

"(...)"

DE LAS OBLIGACIONES EN GENERAL Y DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 1494. <FUENTE DE LAS OBLIGACIONES>. Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia.

Sobre el efecto de las obligaciones, el Código Civil Colombiano expresa:

ARTÍCULO 1602. <LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES>. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Teniendo en cuenta lo anterior, se puede determinar si un hecho o situación es susceptible de generar obligaciones y sus consecuentes efectos.

Ahora bien, la variedad más importante del negocio jurídico es el contrato que a su vez es fuente de obligaciones. La definición de contrato o convención se encuentra en el Código Civil Colombiano:



ARTÍCULO 1495. <DEFINICIÓN DE CONTRATO O CONVENCION>. Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas.

(...)"

9. Que, en derecho frente a las modificaciones o correcciones contractuales, conforme al aforismo ***accessorium sequitur principale*** (lo accesorio sigue la suerte de lo principal) se ha manifestado la jurisprudencia explicando el alcance del artículo 1499 del Código Civil.
10. En ese sentido, la Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Civil indica en providencia: **SC4755-2018**, Radicación N° 11001-31-03-030-2007-00487-01 (Aprobado en sesión cinco de septiembre de dos mil dieciocho), Magistrado Ponente **OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE**:

*"El postulado expresado bajo el brocardo **accessorium sequitur principale** parte de la existencia de una relación de principalidad y accesoriedad entre dos cosas, ocupando una de ellas una posición preeminente, y, la otra, una subordinada.*

La regla en comentario significa que, en un supuesto de inseparable unión de cosas, aquellas accesorias deben sacrificarse y seguir el régimen jurídico, la suerte y el destino de las principales.

En todo caso, se trata de un postulado inspirado en un hondo sentido humano fundado en las reglas de la experiencia y de la observación social, que busca – primordialmente– ponderar el valor y la función económico-social atribuible a las cosas.

En efecto, nuestro Código, en cuanto hace a esa relación de accesoriedad, la determina atendiendo en primer lugar a la cosa que tenga mayor valor venal, donde también habrá de tenerse en cuenta el "valor de afección" (art. 729)¹.

*Otro criterio es el previsto en el canon 730 *ibidem*, según el cual, es accesorio la cosa que se une a otra para su "uso, ornato o complemento", norma fundada en un concepto un tanto económico e instrumental"*

11. Con la finalidad de facilitar la ejecución del contrato y en virtud del principio de eficacia, las autoridades procuran que los procedimientos logren su finalidad y para tal efecto, se creó la figura jurídica de la **MODIFICACIÓN**, tal y como se contempla en el artículo 16 de la ley 80 de 1993, constituyéndose en una prerrogativa que se deriva de la responsabilidad de garantizar la continuidad del servicio contratado, adquiriendo la administración las facultades necesarias para tomar las medidas que aseguren la continuidad en la ejecución del mismo, y consagra para ello que:

"Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que deba satisfacer con él, fuere necesario introducir

¹ Vide: CLARO SOLAR, Luis. *Explicaciones de Derecho Civil Chileno y Comparado. Tomo VII.* Editorial Nascimento. Págs. 207-208; y CAÑÓN RAMÍREZ, Pedro Alejo. *Derecho Civil. Tomo II. Vol. I. Bienes. Derechos Reales.* Editorial ABC. Bogotá. 1984. Pág. 62.



variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, suministros o servicios. (...)"

En igual sentido, el artículo 40 de la Ley ibidem señala que:

"En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideran necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la constitución, la Ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración".

12. Al no existir una regulación expresa sobre la modificación de los contratos estatales -en el ejercicio del "ius variandi" o surgido por mutuo acuerdo-, han sido los aportes de la jurisprudencia, de la función consultiva del Consejo de Estado y de la doctrina comparada, los que han permitido estructurar los límites y requisitos de la modificación que deben ser respetados por la entidad contratante, en especial cuando el contrato está precedido de un proceso de selección o de elegibilidad.
13. A propósito del tema, la Jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado han indicado lo siguiente:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato². Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para (...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otras.

*En el mismo sentido, en la **sentencia C-949 de 2007**, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos -como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal³. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009**:*

*"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo.***

Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del

² Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la **sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.**

³ M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

⁴ Ver también la **sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).**



contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado⁵."

14. De esa manera, la norma en citada contempla que es posible la modificación (unilateral o de mutuo acuerdo) de los contratos para evitar la afectación o la paralización de la ejecución del objeto contractual.
15. La Contraloría General de la República profirió el Concepto N° 82709 de 2013, mediante el cual establece que:

"Los contratos estatales en los términos el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, pueden ser modificados de común acuerdo o en forma unilateral para evitar la afectación o la paralización de la ejecución del objeto contractual y para evitar una grave afectación de los fines estatales", en aras de evitar un detrimento patrimonial.

- 8) Que, se hace necesario llevar a cabo la aclaración del contrato con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, que a su tenor indica:

"(...)

CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponde (...)"*

- 9) Que, la presente modificación no implica la transformación del objeto del convenio, el cual corresponde a: "AUNAR ESFUERZOS LOGÍSTICOS, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2026 EN EL MUNICIPIO DE EL PAUJIL."
- 10) Que en atención al principio de eficacia de la contratación estatal se deberán remover de oficio los obstáculos formales para evitar decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos en la contratación.
- 11) Que, de acuerdo a lo antes mencionado, se hace necesario la expedición del ACTA ACLARATORIA, siendo esta una mera aclaración para la casilla del valor total del aporte del municipio y de la ESAL, en la CLÁUSULA TERCERA-ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.

De conformidad a las anteriores consideraciones, las partes convenimos celebrar la presente Acta de Aclaración al **CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. CNV-003-2026**, que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

⁵ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo.



PRIMERA: ACLARAR que los valores de la casilla del valor total, corresponden a:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VR UNITARIO	VR TOTAL
1	Garantizar el Refrigerio para actores del proceso de elecciones, jurados, policia, registraduria y otros: opción: mañana - opción #1: pastel de pollo o carne acompañado de jugo de fruta natural o en caja. Opción #2: papa rellena acompañado de jugo de fruta o café con leche. opción 3: 2 buñuelos con café en leche, puestos en los lugares, días y horas que el supervisor disponga.	Unidad	1374	\$ 8.400	\$ 11.541.600
2	Garantizar el Refrigerio para actores del proceso de elecciones, jurados, policia, registraduria y otros: opción: tarde - opción #1: sándwich con jamón y queso, acompañado de jugo de fruta natural o en caja. Opción #2: palitos de queso acompañado de jugo de fruta natural o en caja, puestos en los lugares, días y horas que el supervisor disponga.	Unidad	1374	\$ 8.400	\$ 11.541.600
3	Garantizar el almuerzo para actores del proceso de elecciones, jurados, policia, registraduria y otros: opción #1: proteína ya sea (res, cerdo, pollo, pescado) acompañado de arroz, principio (frijol o lentejas) papa o tajadas, ensalada y jugo de frutas o limonada. opción #2: arroz con pollo, pan o arepa acompañado de jugo de fruta o limonada, puestos en los lugares, días y horas que el supervisor disponga.	Unidad	243	\$ 21.000	\$ 5.103.000
4	Transporte entrega de pliegos electorales delegación departamental, Inspección de Bolivia, Inspección de Versalles en los 3 procesos de elecciones programadas para el congreso y presidenciales (primera y segunda vuelta)	GLOBAL	3	\$ 1.666.600	\$ 4.999.800
5	Garantizar el Almuerzo para actores del proceso de elecciones, jurados, policia, registraduria y otros: opción #1: tamal tolimense con jugo de fruta natural o en caja. opción #2: lechona de 350 a 400 gramos con arepa e insulso acompañado de jugo de fruta natural o en caja, puestos en los lugares, días y horas que el supervisor disponga.	Unidad	633	\$ 16.000	\$ 10.128.000
6	Suministro de hidratación: agua en bolsa presentación personal.	Unidad	3000	\$ 600	\$ 1.800.000
7	Hospedaje Inspección Bolivia al personal de la Registraduria Nacional.	Personas	6	\$ 100.000	\$ 600.000
8	Transmisión digital de los procesos electorales en los diferentes puntos de votación, canal digital de Facebook, uso de cámara full HD y micrófono.	Unidad	3	\$ 2.000.000	\$ 6.000.000
9	Apoyo Ejército Nacional para acompañamiento del transporte pertinente para garantizar la seguridad en las elecciones - galones de ACPM	GALON	350	\$ 16.800	\$ 5.880.000
10	Resmas de papel tamaño carta preferiblemente ecológicas o reciclables	Unidad	5	\$ 28.000	\$ 140.000
11	Resmas de papel tamaño oficio preferiblemente ecológicas o reciclables	Unidad	5	\$ 30.000	\$ 150.000
12	Rollos de cinta de peligro por 300 metros	ROLLO	6	\$ 50.000	\$ 300.000
13	Carpas de 4mx4m para el punto de información de la ciudadanía puesto en el lugar y día que disponga el supervisor. Para el día de las elecciones	Unidad	6	\$ 100.000	\$ 600.000



14	Garantizar una silla de escritorio ejecutiva ergonómica para oficina, material del tapizado malla, medidas del asiento: 45 cm de ancho, 45 cm de altura mínima desde el suelo, 57 cm de altura máxima desde el suelo y 47 cm de profundidad. medidas del respaldo: 42 cm de ancho y 50 cm de alto. para los días de las elecciones	Unidad	1	\$ 450.000	\$ 450.000
15	Garantizar un escritorio en estructura metálica y/o madera con cajones medidas 120cmx54cm para el día de las elecciones	Unidad	1	\$ 766.000	\$ 766.000
TOTAL, APOORTE MUNICIPIO					\$ 60.000.000

16	Personal logístico para el apoyo en el desarrollo de las actividades, por 3 días.	Persona	5	\$ 210.000	\$ 1.050.000
17	Personal de apoyo para la limpieza y recolección de residuos sólidos en los puestos de votación según las indicaciones del supervisor	Unidad	4	\$ 700.000	\$ 2.800.000
TOTAL, APOORTE ESAL					\$ 3.850.000

SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones del **CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. CNV-003-2026**, y de los documentos contractuales, no aclaradas o modificadas en la presente **ACTA ACLARATORIA**, permanecen vigentes y su exigibilidad continúan.

Para constancia, se firma a los diecisiete (17) días del mes de marzo de 2026.

Sandra Lorena Pulido Benitez
 Sandra Lorena Pulido Benitez
 Alcaldesa Municipal Delegada
 Decreto No. 024 del 16 de marzo de 2026

Alberto Jaramillo Betancourt
 Fundacion Para La Sostenibilidad Ambiental,
 Estructural Y Tecnológica De Colombia
 NIT 901052779-1
 R/L Alberto Jaramillo Betancourt
 C.C No. 94.364.658 de Tulua

NOMBRES Y APELLIDOS		CARGO	FIRMA
Proyectó	Brigith Katherine Giraldo Yate	Profesional estructurador	<i>[Firma]</i>
Revisó	Indira Alejandra Burbano Echeverry	Asesora contractual	<i>[Firma]</i>

Todos los arriba firmantes declaramos, bajo la gravedad de juramento, que hemos revisado integralmente el documento conforme a la naturaleza de cargo o el contrato, y en estricta ejecución de las funciones asignadas o las obligaciones pactadas y que su contenido corresponde fielmente a los hechos reales verificados, en virtud de los documentos que soportan el expediente los cuales fueron analizados bajo el principio de buena fe, así como a las normas y disposiciones legales vigentes. Que asumimos plena responsabilidad administrativa, disciplinaria, fiscal y cuando corresponda conforme a la ley, penal por la exactitud, veracidad y legalidad de la información consignada.